

Pedro Lopez de Ayala en el año mil trescientos y noventa y cinco, que es el sexto del Rey D. Enrique el Tercero, en el capitulo que trata de las vistas q̄ hubo entre los Reyes de Francia, y Inglaterra. CAP. IIII. que ha de ser V.

Partido assi en tierra de vassallos Castellanos, &c.
 ¶ En la abreviada, partido assi en tierra, è vassallos Castellanos, è ginetes, è renècias, è sueldo, è para de Castillos frõteros, quitaciones de oficios, &c. por las cosas del Principe: las casas del Principe; por, el Infante D. Juan de Portogal, que perdieran: al Infante D. Juan de Portogal, è à los Ricoshomes, è Cavalleros, è Dueñas del Rey de Portogal, que perdieran; y por, por hazer servicio a vos, è à la Reyna Doña Beatriz, &c. por fazer servicio è lealtad à él, è à la Reyna Doña Beatriz su muger, è su señora dellos.

Que passava de tres quentos, è ochocientos mil maravedis lo que dava a estos de Portogal. ¶ En la abreviada, que passava de tres quentos, è ochenta mil doblas lo que dava à estos de Portogal; y todos los libros de mano de la vulgar, y las abreviadas tienē desta suerte: y si los quentos son de doblas, parece muy excesiva suma para aquellos tiempos; y esto deviò ser causa, que en las impressas se pusiesse tres quentos y ochocientos mil maravedis; pero con-

siderando, que en tanta conformidad se lee assi en los libros de mano, no se deve mudar la letra, y assi bastarà señalarla, por lugar q̄ es muy digno de consideraciō. Por, todo lo que mādaredes: todo lo q̄ mandades; por, muy grave, è grande de cūplir: muy grave de cūplir; por, aliviar vuestro Reyno de pecho: aliviar vuestro Reyno de pecho; por, con las mas duras palabras q̄ pudiesen: por las mas dulçes maneras q̄ pudiesen; por, mas porque veian a vuestro servicio: mas que porque veian que cumplia a vuestro servicio; por, è hezimos juramento de lo tener secreto, &c. è fizimos juramento de lo tener secreto entre nos, lo qual non vos podemos dezir. E por tanto, Señor, nos parece que para guardar a nos de mala fama, è otrosi, porque vernà mejor para vuestro servicio, nos parece que vos mandedes aquellos que vos este consejo os dieron, que lo digan de vuestra parte a los Procuradores del Reyno, è estonce dellos, Señor, sabredes su voluntad de cada parte, poniendo su razon de lo que vieren, è entendieren que cumple a vuestro servicio. E el Rey desque oyô todas estas razones, entendiendo que dezian bien, e le alcat, dixôles que le plácia de lo fazer assi, è mandô à vn Obispo, e a vn Cavallero, que sabian esta razon, que la fablassen secretamente con los Procuradores de Burgos, e Leon, e Toledo, e Sevilla, e viesse que respuesta fallarian en ellos. E el

Obispo, e aquel Cavallero hablaron con los dichos Procuradores, &c. por, e no para él; se non por al; por, tesoro, que lo guardasse: é tesoro lo guardasse; y por, fueron los Procuradores: fueron todos los Procuradores.

Que el Reyno daba al Rey cada año xviii. quentos de buena moneda, &c. En la abreviada, q̄ el Rey no daba al Rey cada año vna alcabala desma, que le rendia diez é ocho quentos de buena moneda. Otrosi, le daban seis monedas, que valian diez quentos, e mas avia el Rey los derechos antiguos del Reyno, que valian siete quentos. Estos derechos antiguos eran las rentas que llamavan viejas, y foreras, que se declaran en el quarto año de las tutorias del Rey Don Alonso que venció la batalla de Tarifa, y en el quarto año del Rey Don Enrique el Tercero, capitulo veinte y dos. Por, assi que le daban valia el Reyno, &c. assi q̄ le daba en valia el Reyno treinta é cinco cuētos, que no sabiendo ellos como tan gran suma como esta se despendia, que era gran verguēça, é daño prometer mas, mas que le pidiesen al Rey por merced, que quisiesse ver esto, o saber como tan gran algo se despendia; por, dava de tierras, &c. dava en tierra de homes darmas, e ginetes; por, agora pues que avia fecho, &c. é agora pues que avia fecho cregua con Portugal, e con Granada, e loado fuesse Dios, &c. por, á todos dixen, que quando vos ydes, &c.

que todos dizen, que quanto vos oy despēdedes, todo se pierde, e que los deveades casar en vn cierto termino razonable, pues non avedes guerras loado sea Dios. E este punto a fofsegado, &c. por, e algunas vezes: pero algunas vezes; por, piden merced: pide por merced; por, otros que se quejan desto tanto, que pierden sus voluntades: otros se quejan desto tanto, que pierden sus voluntades; por, à los que las mereſcen aver, &c. à los que las mereſcen biē, è que las dexo à las que las non mereſcen aver; mas pues assi es; y por, de guardar assi: de se guardar assi.

CAP. V. que ha de ser VI.

A quien dize tierra quatro mil lanças, &c. ¶ En la abreviada, à quien diesse tierras quatro mil lanças Castellanos, que fuesſen bien armados de todas pieças, è bien encavalgados; por, à cavallo, è la otra à mula, ò rozin, ò como mejor: cavallo bueno, è la otra mula, ò rozin, ò haca, como mejor; por, de moneda vieja, que hazen seis cornados, &c. de moneda vieja, que fazia el maravedi seis cornados, è diez novenes, è esto sin Chancilleria; por, parecia assaz bien, que: parecia assaz bien ordenado, que; por, è vn bacinete, è vna darga, &c. è vn bacinete redondo, è vna darga, è que ovieſſe cada ginete, por quanto avian de tener dos cavallos, otros mil è quinientos maravedis cada año en tierra; è que los que estas lanças avian à tener, assi ginetes, como Castellanos;

que

que non pagassen Chancilleria de la tierra que el Rey les avia à dar; por, oviesse mil vassallos, è que toviesse, &c. oviesse mil ballesteros, que oviesse sendas cavalgaduras, è sus fojas, è bacinete, è cada vno dos ballestas buenas; è q oviesse cada ballestero seisçientos mâravedis en tierras; por, otro de Sevilla, e otro de Murcia: otro de Sevilla, e otro de Cordova, e otro de Murcia; por, fue hecho grã movimiento: fue fecho grã mormurio; por, de los vassallos sobre el ruido: de los ballesteros sobre el ruido; por, lo qual era, que es muy necessario: lo qual era, e es muy necesario; por, el que oviesse de estâr: el que oviere de estâr; y por, cà las lanças sin los vassallos: cà las lanças sin los ballesteros.

CAP. VI. que ha de fer VII.

E querellaronse mucho del Santo Padre en todos los Reynos, &c. ¶ En la abreviada, querellandose mucho de nuestro señor el Padre Santo Clemente Septimo, que entre todos los Reynos de Christianos de su obediencia, nin del Antipapa, non avia Reyno tan agraviado, nin tan injuriado, como estava el Reyno de Castilla; por, grãde, ni pequeño: grande, nin menor; por, e que todos estos Reynos, e tierras, &c. e que de todos estos Reynos, e tierras, eran muchos que avian beneficios, e dignidades en el Reyno de Castilla; por, que estos eran estrangeros naturales, &c. que estos eran estrangeros, e non eran natu-

rales del Reyno de Castilla, e non vivian en él, nin tenían
 voluntad de vivir aqui, salvo muy pocos, e homes de pe-
 queño valor, e levavan todas sus rentas, &c. por, eran
 mas servidas: eran mal servidas; por, e naturales, e le-
 var los frutos: e naturales para servir, e suficientes per-
 sonas, e levar los frutos; por, en el Reyno dezian mucho
 esto: e el Reyno perdia mucho en estos; por, e no tenia pres-
 tamos: cá non tenia prestamos; por, treze mil maravedis:
 treinta mil maravedis, por, oviesse este agravio, ni inju-
 ria, &c. sofriesse este agravio, e injuria, mas que otros
 Reynos de Christianos; y por, no durò tanto, que no se
 pudo cumplir: non durò tanto, e non se pudo cumplir.

C. A. P. VII. que ha de ser VIII.

Despues que estava mejor de su salud, &c. ¶ En la
 abreviada, despues que fue mejor de su salud, estando vos
 en la Ciudad de Calahorra, á do el Rey de Navarra
 vos fuera aver, que la Reyna de Navarra le dixo, quel
 ploguiesse que oviesse licencia dél para venir con vos á
 este vuestro Reyno, porque el ayre de la tierra donde era
 natural, segun dezian los Físicos, le seria provechoso para
 su salud; por, cá ha dos años: e ha dos años; por, e de-
 xirte, que lo hiziesse: e inducirte, que lo faga; por, ansi lo
 como, e lo quiero: assi lo amo, e quiero; por, sus hechos,
 e mejor estado: sus hechos en mejor estado; por, en poder
 del

del Rey Don Carlos su cío, &c. en poder del Rey Don Carlos Quinto su cío, hermano de su madre la Reyna de Navarra; è despues en poder del Rey Don Carlos Sexto su primo, que agora reyna, por algunas queexas que los dichos Reyes de Francia ovieron del Rey de Navarra mi suegro, è por le tirar yo de aquella prision, &c. por, lo embiò al dicho Rey: lo embiò. E el dicho Rey; por, Mossen Paerlas de Tortuy. Mossen Pierres de Cornay; por, e despues, Señor, que fui en el dicho Reyno, &c. è despues, Señor, fui en el su Reyno, è en la su casa enferma; è segund creo, è a mi dizen, fueronme dadas yervas, en guisa que oviera de morir, por vn ludio su Físico; y por, el tales consejos solia fiar: èl tales consejos, è tales secretos devia fiar.

C A P. VIII. que ha de ser IX.

E con todas las circunstancias, que tales personas merecen, &c. ¶ En la abreviada, è con todas las circunstancias de tales personas, como del Rey de Navarra, è de la Reyna su muger vuestra hermana; è visto, Señor, è oydo el miedo, è temor que la Reyna, &c. por, seguramiento, è juramento, y de prendas, &c. seguramiento de juras, è de prendas, è arehenes, porque ella sea segura, è sin rezelo pueda ir à él, è à su Reyno, e fazer vida con él; por, y de las razones que siempre è de tales arehenes, è que siempre; por, salvacion, e seguramiento: salvedad, e
 (segu-

seguramiento; por, quanto que rehenes: quanto arehenes
 por, puestos no solamente la salvacion: puntos no sola-
 mente la salvedad; por, haz exjura al Papa, &c. fazer
 jura, e seguridad al Papa, e al Rey de Francia, e al dicho
 Rey D. Iuan su hermano, que ella se fiaria en él, e se iria
 para su Reyno; por, si quales juras la dicha Reyna: si
 tales juras, quales la dicha Reyna; por, e Chancilleria,
 al qual dezian Alvar Nuñez de Villareal: è su Chan-
 ciller, quel dezian Alvar Martinez de Villareal;
 por, que si su merced mandasse, estos testigos eran, &c.
 que si su merced fuesse, estos testigos recibir era muy escu-
 sado, lo vno por quanto segun derecho non se recibian; y
 por, que devian, ni él era juez dello, &c. que devian, nin
 el Rey era juez dello. Otrofi, que se dañava mucho este fe-
 cho, por quanto tañia à la Reyna de Navarra, è se ponia
 gran escandalo entre el Rey su marido, è ella, demàs es-
 tando y presentes los Cavalleros del Rey de Navarra; el
 Rey mandò al Doctor, que cessasse de recibir los testigos
 como quier que ya avia tomado muchos dellos, e lo que de-
 zian non se publicò.

CAP. IX. que ha de ser X.

Los mensajeros del Rey. ¶ En la abreviada, los Ca-
 valleros mensajeros del Rey; por, è vemos que ella: è vie-
 mos que ella; por, rezelo en este hecho: ha rezelo en este ca-
 so; por, vuestra hermana primogenita: vuestra hermana

es primogenita; por, dicha señora Reyna casaria esta fija, &c. dicha señora Reyna, que podrá acaescer, que la Reyna casaria esta fija primogenita en algun Logar que non seria à voluntad del Rey nuestro Señor, de lo qual vernà gran escandalo; por, porque fuesse contra costumbre: puesto que fuesse contra costumbre; y por en la su Villa de Roa: en la Villa de Roa.

CAP. X. que ha de ser XI.

Los Perlados del Reyno que aî estavan. ¶ En la abreviada, los Perlados que y eran; por, de los Cavalleros, è Ricoshombres del Reyno: de los Condes, è Ricoshomes, è Cavalleros del Reyno; por, Calahorra era tierra de Vizcaya: Calahorra dô era la tierra de Vizcaya; por, cà ningun Lego puede llevar lo Ecclesiastico: que ningund diezmo podria llevarlo Lego; por, gran mal, è triunfo se emendasse: gran mal, è trufa (ò, è tan feo como en las de mano) se emendasse; por, de treçientos años acá: de quatrocientos años acá; y por, que eran tierras fuertes, è no pobladas, &c. que eran yermas, è muy fuertes, è non pobladas, è alli se defendieron de los Moros; cà, Señor, en ningun Logar de los que nos levamos los diezmos, los Moros nunca pudieron entrar, nin ganar, è nuestros antecessores, &c.

Y entonce no avia Iglesia poblada, è aquella tierra el

Castillo, &c. ¶ En la de mano: E estonce non avia Iglesia poblada ninguna en aquella tierra; è el Cabdillo que fuesse cenudo de los acoger, è dar aquella posada de viãda quando à èl viniessen. Otro si, que les tuviesse un Clerigo que les dixesse su Missa, porque el servicio de Dios, è de la santa Fè Catolica non fuesse olvidado, è fincasse remembrança de la Christiandad; è el dicho Cabdillo que mantuviesse al Clerigo, ò Capellan, que la tal Missa dixesse: è assi se fixo, è se guardò; y dando gracias à Dios, que ellos se defendieron de los Moros, &c. por, de llevar ellos los tales diezmos: de llevar los tales diezmos; por, lo qual le llaman devisal, &c. lo qual lo llaman devisa, è al tal, deviserio de tal Iglesia, salvo si aquel à quien, &c. por. Otro si ansi lo llevaron los nuestros antecessores, &c. Otro si lo llevaron los Reyes vuestros antecessores en los Logares de Iglesias han, aviendo muy buenos, è Catolicos Reyes en Castilla, è en Leon, assi como fueron el Rey Don Fernando el Catolico, è el Rey Don Alfonso el Casto, è el Rey Don Fernando el Magno, è el Rey Don Fernando el que ganò à Sevilla, e otros Reyes muy Nobles, e de buena, è limpia vida, donde vos venides, por quien Dios fixo muchos notables miraglos. Otro si Condes, tal como el Conde Fernan Conçalez, è como el Conde Garci Fernando su fijo, è otros a quien Dios ayu dò, è fazia cosas maravillosas por ellos en las conquistas,

è batallas de los Moros; por, fue este fecho sofrido de la Iglesia, y el Papa: fue este fecho sofrido, è tolerado de la Iglesia, è del Papa; por, por alguna cosa se dixo: por alguna cosa se dexò; por, sea para ello mas honrada: sea por ello mas honrada; por, è vsan de tal temporalidad, è de sangre, &c. que vsan de la jurisdicion temporal, è de sangre; lo qual, Señor, con reverencia, non parece bien honesto; por, de Dios si los diezmos: de Dios solos diezmos; por, le fue ordenado: les fue ordenado; por, è agora, Señor, quien lo quiere todo, que despues: è agora, Señor, quien lo todo, ca despues; por, de poner, è visitar las Iglesias: de proveer sus Iglesias; por, è saber como viven, en guisa que: è saber como viven, è como passan, en guisa que; por, de nuestra Señor Dios, viven honradamente, &c. de Dios, nin viven honestamente. E si dize, Señor, que agora en el nuevo testamento les es consentido de levar los diezmos, è las temporalidades; à esto, Señor, dezimos, que bien puede ser, pero todos tienen, que si assi lo han, es porque las decretales, è tales mandamientos fechos, fixieron Clerigos en favor de ellos, è por aventura pensando que seria bien lo ordenaron, pero despues hoyo en ello mayor desordenança. Otro si, Señor, vemos en toda Italia, que es vna de las mayores Provincias, &c. por, por quanto tienen ocupadas muchas temporalidades, &c. por quanto tienen, è han ocupado muchas temporalidades, en que ay Ciudades, è

Villas, è Vassallos, è les dizen que si quieren aver los diezmos, que dexen las temporalidades. Otrosi, Señor, nos dizen Letrados que hovo vn Concilio en Roma, que fue fecho en San Juan de Letran, que es llamado el Concilio Latranese, è por tales diezmos assi antiguamente levados como estos sobre que los Perlados fazen demanda, è cosas enagenadas de las Iglesias, por muchas partidas de la Christianidad, fue alli ordenado en el dicho Concilio, que los tales enagenamientos ante de aquel Concilio Latranese, &c. por, è no fuessedes demandados los Tenedores: è no fuessen demandados à los Tenedores; por, Concilio Letranosa: Concilio Latranese; por, de quatrocientos años acá, pues he sofrido, è tolerado: pues de quatrocientos años acá es sofrido, è tolerado; por, salvo que nuevamente se aplicavan, &c. salvo que nuevamēte se apropiavan de los tales diezmos, que los non levassen de aqui adelante; los Perlados, entendiendo que cumplia al servicio del Rey estar estos fechos asossegados, &c. y por, plugo dello mucho: plugo dello, e fincò assi.

CAP. XI. que ha de ser XII.

Los Perlados, e avian en sus Obispados. ¶ En la abreviada, los Perlados que avian en sus Obispados; y por, de su padre, ò de su muger: de su padre, ò de su madre.

Como por imposicion, ò censo. ¶ En todos los libros de mano, como por insuicion, è censo; y aunque este

tributo es muy ordinario; en el libro de las Behetrias, no se entiende por el que genero de tributo fuesse: y en este lugar parece que se dà à entender que la *insurcion* fuesse lo mismo que *censo*; y lo que se declara por el nombre de *censo* en el libro de las Behetrias, parece ser tributo de servicio voluntario, como se señala en la Merindad de Castilla la Vieja, en la Behetria de Villanueva de Ladredo, à donde se dava à Pero Fernandez de Velasco *buenafuicion* porque los amparava.

Salvo si rematare pecho, e si el Clerigo comprare del todo à fumo muerto. ¶ En la abreviada, *salvo si remataren pechero, e si el Clerigo comprare del todo à fumo muerto.* Otros libros de mano tienen, *à fugo, ò à fuero muerto*, aviendose de leer *à fumo muerto*, como parece en el libro quarto del Fuero viejo de los Hijosdalgo de Castilla, titulo primero, ley primera, à donde al fin della se dize: *E si es Fidalgo, alli do es devisero, bien puede comprar heredad, mas non puede comprar todo el heredamiento de vn Labrador à fumo muerto.* Vase oy en Castilla por manera de proverbio, *à humo muerto*, por dezir libre, y absolutamente. Por, *adobaren puente: adobare puente; y por, Cavalleros, que de costumbre: Cavalleros, e que de costumbre.*

CAP. XII. que ha de ser XIII.

Conoscimiento al Rey. ¶ En la abreviada, *conoscimiento de señorio al Rey; por, é la tierra de Alarcón: é tierra de Alarcón; por, por servicio que le hiziera, e lo hizo, &c. por servicios quel fiziera, é le fizo dende Marques llamar; é despues que el dicho señorio del dicho Marquesado ovo el dicho Marques, non consintió que ninguna apelacion, &c. por, hazen, é caen: hazen, caen; por, plugo al Rey: e parende plugo al Rey; por, de los sus señorios: de los señorios; y por, que fueren ordenados por el Cavallero, &c. que era donadio de Señor, ó Cavallero, fasta que diesse sentencia, e si la parte se sintiere agraviada que apelasse al Señor, &c.*

CAP. XIII. que ha de ser XIII.

En el titulo *por, guardar la cosa q̄ hiziera el Rey, se ha de poner, guardar la clausula que fiziera el Rey.*

Por justicia, é señorio. ¶ En la abreviada, *con justicia, é señorio; por, la clausula en tal manera trasversales, &c. la clausula que torne à los trasversales, que son hermanos, é tios, é sobrinos, algunos entienden la clausula muy rigurosamente; por, mucha sangre nuestra: mucha sangre rica; por, ni tirar, ni enagenar, ni menguar: nin tirar, nin menguar; por, deviesse ser tirado, é nos Señor tenemos: deviesse ser tirado, é menguado.*

el dicho donadio, è nos Señor tenemos; por, el mi fijo, ô fija mayor hereda el mi donadio, &c. el mi fijo, ô fija mayor hereda el mi donadio à mi fecho; pero si aquel fijo, ô fija, mio, que heredare el dicho donadio, è mayorazgo, muere despues sin fijos, dize que se entienda la clausula, &c. y por, Corona de Castilla; è Señor: Corona; è Señor.

C A P. XIII. que ha de ser XV.

Mensageros del Rey de Granada, è era Mayor dellos: ¶ En la abreviada, Mensageros del Rey de Granada Don Mahomad, è era Mayor dellos.

C A P. XV. que ha de ser XVI.

Don Alvar Conçalez Camelo. ¶ Hale de encomendar, Don Alvar Perez Camelo.

C A P. XVII. que ha de ser XVIII.

Representacion del Espiritu Santo. ¶ En la abreviada, representacion de la gracia del Espiritu Santo; y por, que dezia la razon: que dezian la Rosa.

C A P. XVIII. que ha de ser XIX.

Ni hablan, è que es en el Ual de Lozoya, &c. ¶ En la abreviada, nin hablan, en el Ual de Lozoya en un Lugar que llaman Rascafria, è dotòlo muy bien; estando en el dicho Lugar, &c. y se quitan mas abaxo las palabras, hija del Rey D. Fernãdo de Portugal; y por, y embiò mandar à la Reyna su muger, è à sus hijos, que lo atendien-

dieffen alli, se pone, è embiò à la Reyna su muger, è à sus hijos à Madrid, que lo atendiessen alli; y así està también en las demas abreviadas, y en todos los libros de mano, y no como en los impressos mal, à mandar, por à Madrid, que seria dezir, que la Reyna, y los Infantes estavan en Alcalà de Henares, y que el Rey les mandò, que le esperassen alli, que es contra la verdad de lo que passò; porque en el capitulo siguiente, que es el vltimo de la historia del Rey Don Iuan, parece que la Reyna estava en Madrid, quando sucediò el caso de la muette del Rey, y que se fue à Alcalà de Henares, y el Principe Don Enrrique quedò en Madrid, y alli fue alçado Rey, y estava el Infante Don Fernando con èl.

C A P. XIX. que ha de ser XX:

Llegaron à èl cinquenta Cavalleros Christianos, &c.

¶ En la abreviada, llegaron à èl los Farfanés, que eran cinquenta Cavalleros Christianos, los quales despues que los Moros conquistaron à España en tiempo del Rey D. Rodrigo, fincaron este linage en tierra de Marruecos, que avia gran tiempo que vivian ai, que los embiò alli à vivir Uliz el Miramamolin, por ruego del Conde Don Yllan, que eran sus amigos del Conde, è llamavan los Moros à este linage, los Farfanés, è truxieron, &c. por
del

del dicho año despues que el Rey: del dicho año del Señor de M. CCC. XC. despues que el Rey; por, la puerta de Burgos, y el Rey diò de las espuelas, &c. la puerta de Burgos en un barbecho, è el Rey diò de las espuelas al cavallo, è en medio de la corredera estropezò el cavallo con el Rey, de lo qual el Rey murió y, cà de la caída lo quebrò todo por el cuerpo; è los que alli estaban fueron a mas andar por socorrer al Rey, è quando llegaron à dõ el estava, faltaronle sin espiritu ninguno, è finado, è quebrados algunos miembros de la caída, de lo que ovo muy gran sentimiento, è mancilla en los que lo vieron, è en los que lo oyeron, è era muy gran razon, cà fuera el Rey Don Iuan de buenas maneras, è de buenas costumbres, e sin saña ninguna, como quier que ovo siempre en todos sus fechos muy pequeña ventura; y por, e avia muy grandes, e muchas dolencias; se reynò, &c. e avia muchas dolencias en el su cuerpo; se reynò, &c.

Por las quales hazia saber aquel acaecimiento que el Rey oviera. ¶ En la abreviada se declara mas el artificio del Arçobispo Don Pedro Tenorio, que dize así: Por las quales les fazia saber aquel acaecimiento que el Rey oviera; pero non embiara decir que era muerto, salvo que estava en peligro de muerte, è que non podia firmar, e que mandara firmar las cartas al Arçobispo de Toledo, e al Abad de Fufillos, e a otro Doctor;

en que les mandava, que pudiesen gran recaudo en las
 Ciudades, e Villas, e Fortalezas, e Comarcas, para que si
 del acaescioffe, q̄ catassen de guardar lealtad, assi como
 eran tenidos, al Principe Don Enrrique su fijo primo-
 genito, que era heredero del Reyno. E las cartas iban de
 parte del Rey, diziendo assi: Don Iuan por la gracia de
 Dios, &c. y no pone el tenor dellas. E despues fizo
 levar el cuerpo del Rey de donde yaxia, e pusolo en
 vna Capilla, &c. Al Rey Don Enrrique llama Al-
 var Garcia de Santa Maria en el proemio de la
 historia que ordenò del Rey Don Iuan el Segun-
 do, lasticiero. Por, voz del Rey de Castilla, se pone, voz
 de Rey de Castilla; por, e fuesse en este dicho año, &c. e fue
 esto en este dicho año, e el dicho Rey Don Iuan fincò en la
 dicha Capilla del Arçobispo de Toledo; y se acaba
 la Coronica en las palabras, e Dios por su merced lo
 quiera perdonar, amen. Y en lo q̄ se sigue impresso,
 por Don Christo Obispo de Zaragoza: Don Ximeno
 Obispo de Zaragoza; por, Don Iaymes Perez señor de
 Segorvia; Don Iayme Perez señor de Segorve; por, Maes-
 tros de Utelez; Maestros de Udes; por, a la fiesta de sant
 Martin sobredicha rondo, &c. a la fiesta de sant Mar-
 tin sobredicha rinda todos los Logares, que el tiene de
 Castilla; a saber, Seron, e Depase aun, que son tenidos
 por el, a saber, Almazan, &c. y por, en el Lugar de
 Correas: en el Lugar de Torrellas.

No se pone aqui el Testamento del Rey Don Iuan el Primero, como el del Rey Don Pedro, y el del Rey Don Enrrique el Segundo, que pusimos al fin de las enmiendas, y advertencias a la Coronica de cada vno, por no hallarse entre los papeles de Geronimo Zurita, y estar en la Coronica del Rey Don Enrrique el Tercero, en el año tercero, capit. sexto, y averlo ya publicado el Maestro Gil Gonçalez Davila en la Coronica del Rey Don Enrrique el Tercero, capitulo treinta y vno, y el Doctor D. Christoval de Lozano en su libro de los Reyes Nuevos de Toledo, libro tercero, capitulo nueve.

DIUERSIDAD EN LA LETRA DE

las Coronicas del Rey Don Enrrique el Tercero.

M. CCC. XC. AÑO PRIMERO.

CAPITVLO PRIMERO.

Luego que se supo la muerte del Rey Don Iuan: Por el discurso desta obra parece notoriamente, ser el mismo D. Pedro Lopez de Ayala el autor della, y que no se acabò por su indisposicion, y vejez, como Alvar Garcia de Santa Maria dize. Estos cinco años de su historia no van

continuado en los libros de m^ano, que son originales de la vulgar, sino aparte seguidamente en la abreviada, que dà manifiesta señal de ser toda vna obra, como ella misma lo dize. Las cosas que en estos primeros años se cõtienen, de lo q̄ passò en las tutorias deste Principe, son tan señaladas, que no se puede dexar de atribuir a descuydo grãde nunca averse publicado; y està corregida con los originales con la mayor diligencia que se ha podido. **CAP. III.**

Fueron tutores los Infantes D. Enrrique, e D. Iuan, e D. Pedro, e Don Felipe. ¶ En el año segundo del Rey Don Pedro, capitulo dezimo, se advirtió, que el Infante Don Enrrique, que llamaron Senador de Roma, y fue hijo del Rey Don Hernando que ganò las Ciudades de Sevilla, y Cordova, no fue tutor del Rey Don Alonso, sino del Rey D. Hernando su padre, y en este lugar està lo mismo que el autor alli afirma, que se puede atribuyr à yerro de memoria.

CAP. VII.

En otro dia juntaronse todos los Señores, e Procuradores del Reyno en vna Iglesia. ¶ Adelante, en la respuesta que se pone del Arçobispo D. Pedro Tenorio al requirimiento q̄ se le hizo, en la anotaciõ

del capítulo septimo del año segundo, se dize, que el Consejo se juntava en la Iglesia de Santiago de Madrid.

C A P. XII.

Un su Cavallero que dezian Alvar Vazquez Losada. ¶ En otro libro menos antiguo està *Losada*.

M. CCC. XCI. AÑO SEGUNDO.

CAPITULO QVARTO.

Teniendo à cinco leguas de travesa de la Mar al Rey de Fez, e de Benamarin. ¶ Así tienen los libros que he visto, y es mucho menor la distancia que señalaron los autores antiguos que ay del Estrecho que llaman agora de Gibraltar, y se dixo Gaditano de Turanio Graccula, que segun dize Plinio avia nacido cerca del, y pone à cinco millas del lugar de Melaria, que estava en España, al Promontorio Albo, que es en Africa; y Cornelio Nepote, y Tito Livio afirmaron que avia por lo mas ancho diez millas, que es la mitad menos que las cinco leguas que se ponen en el Breve del Papa, y por lo mas angosto dixeron aquellos autores, que avia siete millas.

CAP.

Oídas las razones del Obispo de sant Ponce. ¶ Hallase memoria de otro requerimiento, que se avia hecho antes que el del Nuncio Apostolico, y en èl se dicen algunas cosas, que declaran la diferencia que avia entre aquellos Señores, y Grandes, mas particularmente que en la misma historia, y esto fue despues del primer requerimiento, que se embiò à hazer con Fernan Sanchez de Virues, y con el Doctor Diego Gomez Bonilla, del qual se hizo mencion en el capitulo primero, y que fueron al Arçobispo a su Villa de Alcalà de Henares, y por ser en hecho tan señalado se pone en este lugar el segundo requerimiento, del qual ninguna mención se haze en la historia.

EN la Villa de Talavera, Martes onze dias de Abril, año del Nascimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil è trecientos è noventa è vn años, ante las Puertas de la Iglesia Colegial de Santa Maria, que es dentro de la dicha Villa, estando y presente el mucho honrado Padre, è señor Don Pedro, por la gracia de Dios, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, è Chanciller mayor de Castilla, en presencia de mi el Es-

crivano , è Notario publico , è testigos yusso es-
 criptos,parecieron Garci Alfonso de sant Fagū-
 do,Cavallero,è Anton Sanchez, Dotor en De-
 cretos,Oydor de la Audiencia del Rey, è presen-
 taron , è fizieron leer por mi el dicho Escrivano
 vna carta de los Señores del Consejo del dicho
 señor Rey,con vn requerimiento deste tenor: Se-
 ñor, Nos los del Consejo de nuestro señor el
 Rey,nosvos embiamos encomēdar.Fazemosvos
 saber,que vimos vna vuestra carta , que embia-
 stes al dicho señor Rey , è otro si vn escripto sinado
 de Escrivano publico,de algunas cosas que le em-
 bia-
 stes dezir, è las quales carta, è escripto traxe-
 ron Iuan de Velasco,è Pero Fernandez de Ville-
 gas,en respuesta de algunas cosas,q̄ el dicho señor
 Rey,è nosotros vos embiamos dezir con ellos; è
 por que vos respondistes a dicho señor Rey por
 escripto sinado , nosotros esto mismo vos res-
 pondemos al dicho escripto , por otro escripto
 sinado , que vos embiamos con Garci Alfon-
 so de sant Fagundo , è con el Dotor Anton
 Sanchez,à los quales vos rogamos , que creades
 lo que sobre esto vos diràn de nuestra parte.
 Otro si,bien sabedes como fallamos el testamen-
 to que fizo el Rey , que Dios perdone , raído , e

enmendado en algunos lugares, el qual testamento vos llevastes; è rogamos vos, que luego partades de allá para vos venir à estas Cortes, porque vos acertedes en ellas, è fagades pleyto omenaje por las Fortalezas que tenedes, è trayades con busco el dicho testamento; è en caso que vos acà non vengades, que nos lo embiedes cerrado, è sellado de vuestro sello, con los sobredichos Garci Alfonso, è el Doctor, porque en estas Cortes se vea, è determine, si deve ser tenido, è guardado; è à esto mismo nos embiad dezir sobre ello vuestra opinion, por escripto firmado de vuestro nombre, si el dicho testamento deve ser cumplido, è guardado, ò non. E por esta carta damos poder cumplido a los dichos Garci Alfonso, è al Doctor Anton Sanchez, para que vos fagan todos los requerimientos, è afincamientos que cumplieren, è menester fueren. Escripta en la Villa de Madrid seis dias del mes de Abril año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil è trecientos è noventa è vn años. Yo el Conde. I. Archieps. Compostellanus. Nos el Maestre. Pero Suarez. Pero Lopez. Iuan de San Juanes, Alfonso Fernandez.

Señor Don Pedro, Arçobispo de Toledo: Yo

Gar-

Garci Alfonso de sant Fagund, Cavallero , è yo Anton Sanchez, Dotor , è Oydor de la Audiencia de nuestro señor el Rey , por virtud de la dicha creencia , è del dicho poder à nos dado por los dichos Señores del Consejo de dicho señor Rey, vos dezimos. Que bien sabe la vuestra merced, que en el tiempo que el Rey quedò de pequeña edad en los sus Reynos , assi como es nuestro señor el Rey , que Dios mantenga, ha menester mas que en otro tiempo de ser ayudado de todos los de sus Reynos, especialmente de los Grandes , tales como vos , que sodes Grande de Linage, è por la Dignidad q̄ avedes , como por la sciencia, è buen entendimiento, è sano consejo que Dios puso en vos : por lo que los dichos Señores del dicho Consejo, è los Ricos homes, è Cavalleros, è Procuradores de los Reynos, è del dicho señor Rey que estàn en la Villa de Madrid , maguer que porque la tardança es muy dañosa , querian aver fecho, è acusado las Cortes para se concluir, è acabar de declarar todas las cosas que fasta agora estàn ordenadas, segun que cumple al servicio de Dios, è del dicho señor Rey , è à provecho de los sus Reynos; pero por la vuestra ausencia non las han querido començar , è puesto

que las comiençen, non las entienden acabar fasta que vos vades a ellas, porque ellos con vos, è con vuestro maduro consejo, è vos con ellos ordenedes, è declaredes assi en las dichas Cortes como fuera dellas, todas las cosas que fueren à servicio del dicho señor Rey, è à provecho de los sus Reynos. E por ende por parte de los dichos Señores vos rogamos, è requerimos, è afrentamos, è de la nuestra parte pedimos por merced, que puestas todas las cosas que vos decides, efcusas, è las pleytesias nuevas por vos por vn escripto à los dichos Señores demandadas, las quales por ser dañosas atraerian tardança, è acarrearian muy gran daño, è parandovos mientes que por el estado que tenedes que deveades sofrir muchas cosas, aunque sean contra vuestra voluntad, è non dar ocasion à tan grande escandalo, è mal, que se puede levantar, assi dentro en el Reyno, como fuera del, por el vuestro exemplo en non ir à las dichas Cortes, è non estàr en el dicho Consejo: que partades luego de aqui para ir à las dichas Cortes, è estàr en el dicho Consejo, è para fazer pleyto o menage, al dicho señor Rey Don Enrrique por las Fortalezas que tenedes, segun fazen los otros sus naturales que tienē Fortalezas en los sus Reynos,

è que levedes el testamento que dexò ordenado el Rey Don Iuan, que aya santo Parayso, el qual està raydo, è emendado, è que si vuestra merced fuere de non ir à las dichas Cortes, nin estàr en el dicho Consejo, que querades embiar à las dichas Cortes vuestro Procurador con poderio bastante para fazer el dicho pleyto omenage por las dichas Fortalezas, è para todas las otras cosas que en las dichas Cortes se huvieren de ordenar, è declarar, è esso mismo de nos dar el dicho testamento cerrado, è sellado, è le embiar à los dichos Señores, è vuestra opinion firmada de vuestro nõbre, e por Notario, del si el dicho testamento deve ser tenido, è guardado, ò non. En otra manera, Señor, si ansi fazer, è cumplir non lo queredes, protestamos en dicho nombre, que los dichos Señores del dicho Consejo en vuestra ausencia, è rebeldia, aviendo vos por presente, que faràn, è acabarán las dichas Cortes, è ordenarán aquellas cosas que entendieren que cumplen al servicio de Dios, è del Rey, è a provecho de los sus Reynos. E otro si que si por non fazer las cosas sobredichas, ò alguna dellas, algun deservicio, ò escandalo se levantara contra el dicho señor Rey, è contra los sus Reynos, è dentro en ellos, por el dicho vuestro

mal exemplo, lo que Dios non quiera, que el dicho señor Rey, è los dichos sus Reynos, que se tornen à vos, è à vuestros bienes, è à vuestro estado, è non à ellos.

E despues desto, en la dicha Villa de Talavera; yn Iueves treze dias del dicho mes de Abril de la data sobredicha, el dicho señor Arçobispo dixo, que dava, è diò por escripto esta respuesta que se sigue.

Señores, Nos el Arçobispo de Toledo nos vos embiamos encomendar. Vimos vna carta vuestra, è entendimos muy bien la requisicion que de vuestra parte nos fue fecha por Garcí Alfonso de sant Fagund, è por el Doctor Anton Sanchez; è à lo que nos embiastes dezir, que bien sabemos en como fallarades el testamento que fizo el Rey Don Iuan, que Dios perdone, raído, è enmendado en algunos lugares, el qual testamento nos teniamos, è que nos rogavades, que levafemos con nusco el dicho testamento, ò que vos lo embiassemos cerrado, è sellado, porque se viesse en estas Cortes, è se determinasse si devia ser tenido, è guardado, ò non. Señores, es la verdad, que nos tenemos el dicho testamento non sospechoso, mas firmado del nombre del dicho Rey,

Rey , è del nombre de Don Pedro , fijo del
 Marques de Villena, è de otros Ricoshomes , è
 grandes Cavalleros, è sellado con sus sellos , sin
 suspicion ; è nos non vimos en èl rasura , nin mu-
 damiento en lugar sospechoso : pero si deve ser
 tenido, è guardado, segun dezides , quando pare-
 ciere se verà; è juramos vos a buena fe, è à los san-
 tos Evangelios, que lo non tenemos aqui, cà lo nõ
 truximos con nulco por la gran priesa que tru-
 ximos , e por venir aforadamente con la quexa
 que traxemos, segun sabedes, por llegar mas ayna
 a esta nuestra Villa de Talavera, dõde se veia cõtra
 nos vna grandissima traicion. Por ende vos escre-
 vimos aqui algo de lo que se contiene en el testa-
 mento, porque seais mejor avisados Señores, se-
 gun vosotros sabedes q lo leystes , especialmen-
 te vos señor Arçobispo de Santiago , è vos Pero
 Lopez de Ayala. El Rey Don Iuan ordena en es-
 te su testamento, ciertos Regidores, Señores , y
 Cavalleros, è ciertos Homes buenos, Ciudadanos
 de ciertas Ciudades ; è entre los otros q escrivio
 por Regidores, escrivio al Marques de Villena, è
 à Don Iuan Alfonso , Conde de Niebla. E pues
 Señores voluntad havedes, segun parece por esta
 vuestra carta, è por el requirimiento que nos fa-
 zedes,

zedes, que este testamento se publique en estas Cortes, è se vea, è determine, si deve ser tenido, è guardado, ò non, forçado es, porque assi lo quieren los derechos de la publicacion, è determinacion, q̄ sean llamados todos àquellos à quien pertenesce, e los mas principales dellos, que ai non el tan, à quien pertenesce, son los sobredichos Marques, e Conde de Niebla; è pues, Señores, à los quales, pues esto queredes fazer, devedes llamar, e claramente certificar, que son pueustos en el dicho testamento por Regidores, è que los llamades, e emplaçades sobre razon del testamento del Rey Don Iuan, por quanto dezides, que en estas Cortes queredes ver, è determinar, si el dicho testamento deve ser aprobado, è valedero, ò non. Cà si fasta aqui los llamastes, nunca deste fecho fueron certificados, antes saben muy bien, que es publico, è notorio, que està concludido, è ordenado, que a queste Reyno non se rija, nio gobierne por Regidores, mas que se rija, è gobierne por Consejo de ciertos Señores, è Ricoshomes, è Cavalleros, è Procuradores de Ciudades, los quales yà son escogidos, è nombrados en numero assaz grande, è por esto es pequeña maravilla en de non venir fasta aqui; pero bien tenemos, è firmemente creemos,

mos, que si los certificassedes desta cosa, que ellos vernàn: cà yà gracias à Dios el Conde Don Iuan Alfonso sanò es, è cesa la guerra de Granada; è quando ellos y fueren, à nos place de ir, è ser con el dicho testamento. Pero si entre tanto vos es muy necessario de ver el dicho testamento, por quanto los sobredichos Marques, è Conde, segū diximos, que son escriptos Regidores en el dicho testamento; è otro si, aquellos que deven ser escogidos por las Ciudades, non son aun nombrados por aquella forma que el Rey Don Iuan en el dicho testamento mandò, è nos diessimos, e entregassimos este testamento sin voluntad de todos los sobredichos, è se perdiessse, ò rompiesse, podriamos ser razonablemente reprehendidos por las Ciudades à quien tañe, è por el Marques, è Conde sobredichos; e otro si, por el Cabildo de la Iglesia de Toledo, por quanto en el dicho testamento el dicho Rey ordenò, e mandò muchas cosas, que son a gran provecho, è honra de la Iglesia, è aun de la Ciudad de Toledo: por ende querriamos, q̄ se nõ perdiessse, è'ansi tener seguro de q̄ nos fuesse tornado, pues somos vno de los testamentarios à quien èl encomendò el descargo de su anima, especialmente en el fecho del Conde

Don

Don Alfonso: Por ende tened por bien, que nuestro hermano, è amigo el Maestre de Santiago nos faga publicamente delante todos los Procuradores juramento, è pleyto omenage de nos entregar, è tornar el dicho testamèto, asì salvo, e sano, entero, è asì escripto como se lo nos demos, è que non sea en ninguna parte añauido, nia men guado, è q̄ nos lo entregue ante q̄ el dicho Maestre parra de Madrid, è nos lo embie, è entregue en la nuestra Villa de Talavera, ò en otra Villa, ò Lugar donde nos estuvièremos; è fecho asì publicamente este juramèto, è pleyto omenage, venga cõ èl Iuan Martinez Chanciller, è nos le embiarèmos donde les dèn, è entreguen luego el dicho testamento, porque entre tanto que vienen los dichos Marques, è Conde, è nos imos allà, lo podades bien ver, è examinar à vuestro talante, è deliberar quanto de derecho, è de buenas conciècias, lo que devedes, è sodes tenidos de fazer. E à lo que nos embiastes, que vos huvieffemos dezir nuestra opinion, si deve ser guardado, e cumplido el dicho testamento, ò non; Señores, hablando cõ reverencia, si esto aviades à voluntad de fazer esto se deviera fazer antes que fuera concluso el Consejo, cà el dia que concluyfies que se ri-

gies-

giesse a queste Reyno por Consejo, parece que nõ
 hovistes respecto al testamento: è pues agora
 queredes tornar à examinar el dicho testamento,
 segun parece por vuestras palabras, fazedes lo mu-
 cho bien, è guardades el derecho, è la justicia, è
 dades buen exemplo, è buena quenta de vos; pero
 forçado es, segun dezimos, que se faga en presen-
 cia de los sobredichos, pues les pertenece de ser
 presentes. E à la dicha requisiciõ que nos mandas-
 tes fazer, que fuessemos à las Cortes, è en otra ma-
 nera que protestavades, &c. A esto respondemos
 segun que primeramente respondimos, que esta-
 mos muy presto, è aparejado de ir à las dichas
 Cortes, con tal que nos fagades la segurança que
 vos pedimos, porque libremẽte podamos hablar;
 cà, segun que en el otro escripto dezimos, publi-
 co es, è notorio, que en tanto q̃ y estuvimos, estu-
 viemos en gran peligro; è las palabras que vos di-
 xo Iuan Manso, salva su reverencia, que otras fue-
 ron las palabras que èl dixo à nuestro Confessor,
 è despues à nos de las q̃ dixo à vosotros, è à otros
 muchos, mayores, è mejores que non Iuan Manso,
 les dixeron, segun primeramente diximos en el
 nuestro scripto. Porende dadnos segurança con-
 venible, è à nos place de ir allà muy de voluntad.

à servir à nuestro señor el Rey Don Enrique,
 nieto del muy noble Rey D. Enrique que Dios
 de santo Parayso, è hijo del Rey Don Iuan, cuya
 fechura nos somos, è otrosi à nuestra señora la
 Reyna, è trabajar por hōra, è provecho comunal
 del Reino, en quāto pudierēmos, como quier y, ò
 en qualquiere otro Lugar onde nos acaesciere-
 mos: è nūca Dios lo quiera q̄ por nuestra persona
 cessemos de fazer, e trabajar en todo lo que sobre
 dicho es fasta la muerte; pero toda via querēmos
 que nos sea fecha, è otorgada la dicha seguridad.
 E à lo que dezides, que si non quisiereamos ir allà
 que embiemos nuestro Procurador; respōdemos,
 que nos plaze de ir allà de todo en todo, por
 quanto los negocios, è fechos de allà son muy grā
 des, è muy arduos, e pesados; è do se deven tan
 grandes, è tan arduos negocios tratar, necessaria
 es la nuestra presencia, lo vno por razon de la Dig-
 nidad, è lo otro por ser natural deste Reyno, è
 nos aver acertado fasta aqui en todos los nego-
 cios, de que estāmos mucho bien informados co-
 mo passaron. E à lo que dezides de los omenages,
 nos tenemos, è somos cierto que los tenemos
 fechos alsi de derecho, como de fecho; cā en las
Cortes de Guadalajara los fecimos, è non es ne-

cessario de los fazer agora de nuevo otra vez, pero si cumpliere que agora nuevamente los renovemos, si nos fuere dada la seguridad que pedimos, à nos place de los fazer desque allà seamos. E à lo otro que dezides, que protestavades contra nos, &c. dezimos que non consentimos en vuestra protestaciõ; è si algun escandalo, ò mal viniere, lo que Dios nõ quiera, non deve ser contado, nin demandado à la nuestra persona, nin à nuestros bienes, nin à nuestro estado, por quãto nunca fuimos, nin somos, nin seremos en culpa, cà siempre nos pusimos, è ponemos en razon, è en derecho, è en justicia, è nunca salimos della, nin entendimos salir della, antes entendimos ser en todas las cosas que fueren servicio del Rey, e provecho comunal del Reyno, por lo qual estamos presto de morir, si fuere menester. E nin nos assentamos, nin partimos dende por non entender cerca de estos negocios, mas fuimos forçados de partir por dos razones; la primera, por dicha traicion que nos tratàran en esta Villa; la segunda, por non ser seguro de nuestra persona, segun que mas largamente diximos en el dicho primer escripto; mas non deve ser cõtado, è demandado à aquel, ò aquellos que dexassen lo que deven fazer por la via de

razō, è de derecho. E pues, Señōr es, vosotros protestades contra nos, rogamos vos que en tal manera fagades, e procuredes estos negocios que tañen al Reyno, con razon, e con derecho, porque esta proteftacion que contra nos fazedes non cauya sobre vosotros.

Otro si, Señores, de vuestra parte nos fue presentado por los dichos Garcí Alfonso, e Doctor Anton Sanchez vn quaderno, sinado de la mano de Iuan Martinez, Chanciller mayor del Rey del su Sello de la Poridad, en el qual dicho quaderno respondistes a ciertas razones que nos vos escriuimos, porque non eramos tenido, nin deviamos tornar a Madrid, contra las quales vuestras respuestas, hablando con reverencia devida, podriamos justa, e buena, e legitimamente replicar, pero por non exceder en querellas, e non despende el tiempo en valde, cà si nos replicassemos, querriades vosotros replicar, e assi seria de proceso infinito, e el tiempo despende seia en palabras, lo qual agora nõ cumple a servicio de nuestro señōr el Rey; por ende lo dexamos, porque Dios queriendo muy luego nos juntaremos, e veremos todos en vno, e estonce, Dios queriendo, por palabras, justifiicaremos, e con razon, e derecho verifi-

caremos todo lo que diximos, è lo averiguare-
 mos, è probaremos si fuere necesario, por mane-
 ra que non salgamos mentioso, mas verdadero:
 E agora al presente, por no despende el tiempo
 en valde, descendemos a responder a los puntos
 principales. En el nuestro primer escripto, por-
 que nos pudiessemos esto, e mas seguro, vos pedi-
 mos, que el Conde Don Pedro, è el Maestre de
 Santiago toviessen en la Corte ducientas lanças,
 porque la Corte estoviesse mas segura, e que otras
 lanças algunas non estoviesse y, salvo estas du-
 cientas que estos dos Señores asì toviessen, que
 asì fuera ordenado en Mostoles, pero que des-
 pues fuera acordado lo contrario, lo qual era mas
 egualeja, è que nos fueros en el Consejo quan-
 do esto fuera determinado, e que siempre fuera
 tenida la Corte en paz, è en sosiego, è sin bolli-
 cio, è escandalo alguno, segun mas largamente en
 el dicho capitulo es contenido. A lo qual con re-
 verencia respondemos, que de nuestra voluntad
 nõ fue fecha tal determinacion: è si nos dizen, que
 porque no lo contradiximos, respodemos, que
 nuestra contradicion nõ huviera lugar, è por esto
 fuera mejor callar; pero bien se nos viene en mien-
 te, que juramos de nõ tener arma alguna grande;

nin pequeña, mayor, nin menor, nin tener mas de diez mulas, è las guardas. Otro si, è à lo q̄ nos juraron de nos las non consentir, tener, nin meter, è que nos catassen la posada, cada que quisiessen, è nos las tomassen; e si esto fue alsí guardado, alsí en nos, como en todos los otros, publico es, e notorio a todos los mas de los que y están, quantos homes de armas salieron con nũsco de Madrid, e quantos con los otros. Porende, quanto sobre este capitulo non entendemos mas sablar, nin replicar, pues parece que queredes, que nos sin ser seguro vayamos allà, e para justificar vuestra razon, dezides, que demandoes cosas non razonables, e de que podria nacer escandalo, e que tanto es, segun dezides, como dezir, que non queremos ir allà: è salva vuestra reverencia, nuestra intenciõ es en todas maneras de ir allà, è las cosas que demandamos, a nuestro entender, son legitimas, è justas, e racionales, de las quales non puede, nin deve nacer escandalo, antes entendemos, que es grandissimo servicio del Rey, è provecho del Reyno, que estos dos tan grandes Señores, como lo son el Conde Don Pedro, e el Maestre de Santiago, tengan seguras las Cortes segun las cosas passadas; cà à lo que dezides, que si recresciẽre algũ

menester, q̄ estos deven tomar la carga, vos respondemos que tan grandes son aquestos Señores, è tan grandes parientes tienen, è tan poderosos son, que ellos podrán, è pueden à todo mucho bien proveer. E a lo que dezides, que Cavalleros deven tener al Rey; respondemos q̄ aquestos Cavalleros son, è bien fuertes, è rezios. E si queredes, dezir segun parece que suena la vuestra palabra, q̄ non lo deven tener Señores, à esto os dezimos que non fallamos tal cosa escripta, antes dezimos que lo al, e que fabla en aqueste caso generalmente, è comprehende Señores, è Ricoshombres, è Cavalleros, è aun Escuderos; en tal que en cada vno de ellos aya aquellas ocho cosas que la ley recueta. E porque entendades que nos non avemos voluntad de que los negocios se alarguen, e que non nos escusamos de ir allà, à nos place que estos dos Señores tengan la Corte seguta, segun, è por la manera que primeramente diximos en el otro escripto, è quando recresciere algun menester, por el qual sea necessario que amos à dos forçadamente se vayan, estonce puede ser proveydo en la manera que cumpliere à servicio del Rey, e del Reyno; è pues agora loado Dios non ay menester alguno, antes que recresca, si estos toman

la carga de la guarda, muy ayna pueden estos negocios librar. *oupe nos aboung nre sup zomb*
 no A la segunda cosa que nos demandavamos, que fuesen llamados los Perlados, segun era razon, è derecho, respondistes que fueron llamados, è que algunos se escusaron, è otros vinieran, è se tornaran. Señores, el Obispo de Burgos solo se escusò, que non podia venir por quanto estava doliente de la gota, mas todos los otros Perlados embiaron dezir que les placia de venir, è algunos embiaron adelante sus mensajeros à tomar posadas, però desque sopieron de las cédulas que se ponía en Santiago à las puertas del Consejo, è la forma publica que eray, que non cumplia a Obispos, niu Doctores, non tan solamente se retraxeron, è ovieron vergueña de venir los que eran llamados, è estavan ausentes, mas aun los presentes que estavan en Madrid por esta vergueña se ovieron de partir, è partieronse dos Perlados que y vinieron, conviene à saber los Obispos de Leon, e Palencia; en la manera que y fueron recibidos, e acogidos, vosotros Señores lo sabedes muy bien, los quales fueron exemplo à todos los otros. *in el no*

Al tercer capítulo en que pidimos que todos los Señores, e Cavalleros, e Procuradores de las

Ciudades, e Villas, que jurassen, e fiziessen pleyto omenage publicamente, que en la ordenança del regimiento que non vsarian de voluntad desordenada, mas que ficiessen lo que ditasse la razon natural del derecho comunal en los derechos del Reyno, e non saliesen dellos, nin fiziessen contra razon, nin contra derecho, &c. Señores, vos respondistes, q̄ este juramento que demandavamos que ya era fecho, e que nos lo aviamos fecho; Señores, hablando con reverencia, parecenos segun vuestra respuesta, que otra fue nuestra intencion sobre este capitulo de la que vos escrivistes, pero pues dezides que tal juramento fezistes, pedimos, è rogamosvos que lo guardedes.

A la quarta razon en que nos pedimos que non tirasedes officios, nin tenencias, salvo aquellos que mereciessen de ser privados, cà por esta razón nasciera la discordia, e el escandalo, e podria nacer mas, por quanto la codicia era rayz de todos los males, &c. Señores, à aqueste capitulo, e quarta razon, non nos parece, hablando con cortesia, que respondistes segun lo que pedimos, salvo que dixistes que vos tirarades tesorerias, è recaudadores, en lo qual todos consintieron, salvo nos, porque deziades que eran algunos dellos nuel-

tros, è nuestros criados, è que estavan por nos. E,
 si Dios nos vala, Señores, non nos acordamos
 que suplicassemos, nin pidiessemos tesoreria, nin
 recaudamiento para home del mundo, nin para
 Fernan Gomez, que el Rey le hizo merced de
 aquel fin mi pedimiento, è estando nos ausente;
 pero es verdad, que nos estando el Rey sobre Lis-
 bona lo fezimos recaudador del Arçobispado de
 Toledo, è à Alfonso Fernâdez de Paredes, è a algu-
 nos otros que agora non eran. Pero el Rey Don
 Iuan si los avia agora, è tan bien escogidos que
 pluguiesse à Dios que estos que agora son puestos
 sean mejores; è por cierto non se fallarà que el
 Rey Don Iuan à nuestra suplicacion diessè à home
 del mundo tesoreria, nin otro recaudamiento
 alguno; nin nunca por persona del mundo sobre
 esto suplicamos, nin rogamos, que se nos venga
 en miète. E porque, Señores, vos seades bien cier-
 tos que vos digamos verdad, sabed donde fueron
 estos tesoreros, è recaudadores fechos, è pue-
 tos, è fallarèdes, segun oy nos fue dicho, que fue-
 ron escogidos, è puestos por el Rey, estando en
 Medina, ò en Tordesillas, do nos non estavamos,
 è segun nos fue oy dicho el Rey cõ consejo de Al-
 fonso Fernâdez de Paredes escogìò todos estos

recabdadores que fasta aquí eran. Assi, Señores, q̄ a questo de que nos acusades, salva vuestra reverencia, non es causa, nin ha lugar, que nunca tales cobdicias regnaron, nin regnan en nos, nin lo quiera Dios. E, Señores, destos officios nos nō fablamos, nin era nuestra entencion de hablar, mas entendimos hablar por razō de los officios que tenian las personas hōradas, assi Cavalleros, como Escuderos, por quanto vimos dar voces publicamente à Diego Garcia de Cisneros, è à otros algunos, que se quexavan, diziendo que avian bien servido, è que les tiravan los officios que tenian, sin lo merecer.

Otrofi, a lo que nos embiastes dezir, que vos que nos escrivierades por vuestra carta cerrada, è que nos que vos respondieramos por ante Escrivano publico; rogamosvos que non vos maravillades, cà lo fecimos por dos razones: la primera, porque en el memorial que distes a Juan de Velasco, è à Pero Fernandez de Villegas, se contenia, que fiziesen mucho por haver carta nuestra en que se conteniessse nuestra respuesta, è si non gela quisiessemos dar, que nos requiriessen por plaça por ante Cavalleros; cà vuestra entencion era, segunt estas palabras, q̄ se pudiesse probar lo que

nos respondiamos, è nos vos dimos mayor seguridad de lo que vos demandavades; è por vos responder por Escrivano non entendemos q̄ lo erramos, pues la nuestra entencion fue buena, è concordava con lo que vos pediades: la segunda razon porque lo fecimos, si fue por nos guardar, è defender desta protestacion, que asì publicamente agora contra nos fazedes; cà necessario nos es de tomar instrumentos publicos de todo esto para guarda de nuestro derecho, si nos cumplier.

Otro si, Señores, dixistes, que por vos difamar, que escrivieramos à algunas Ciudades, è Villas del Regno: Si nos Dios vala, fasta el dia de oy nos nunca escrivimos a Ciudad, nin Villa, nin Lugar sobre esta razon; bien es verdad que algunos Señores, e nuestros amigos, nos han embiado rogar, e ruegan de cada dia, que les fagamos saber todos los fechos, e nuevas que recrecieren, e nos sopieremos. Otro si, nos embiaron requerir, que les embiassemos dezir, porque razõ partieramos de Madrit: por lo qual nos fue forçado de gelo escrivir con buena entencion, por guardar nuestra fama, e non por difamar a vosotros, nin Dios lo quiera. E pluguiesse a Dios, que non oviesse mayor entencion de nos injuriar, e difamar, aquel

son
s pp
que

que fizo escribir en este vuestro escripto, que queriendo nos tomar juramento a vn Cavallero, que cayeron dos ostias del libro que teniamos en la mano para tomar el dicho juramento : Salva reverencia de aquel que esto mandò dizar , è escribir, que esto non fue , nin passò asì , e si necessario es, nos le probaremos claramente lo contrario , è lo verificarèmos legitimamente, segunt que lo diximos , è propusimos en Consejo delante de todos vosotros. E a lo que fue escripto, que vn Cavallero que nos lo dixera delàte: si nos Dios vala, nunca tal cosa entendimos, nin oymos por la manera que agora se propone , è dize ; pero sea nombrado esse Cavallero, è preguntado , si passò este negocio asì , è si le tomamos tal juramento, ò gelo demandavamos, ò si en queriendolo demandar cayessen las dichas ostias, segunt que agora nuevamente en aqueste escripto se propone , è dize, que non creemos, que este tal Cavallero serà, ò tal que esta cosa diga, nin la asirme : cà otros muchos Cavalleros , è Escuderos , è otras personas muy mucho dignas de fè , e de creer , estavan presentes quando se dize que esto acaesciò , que afirmarán , è diràn todo el contrario. Cà tal pecado como este, es mas razon de se confessar el que lo

asì

así tiene, que nos de lo que nos embiastes cōsejar que confelassemos, de lo que gracias a Dios nos somos inocentes, è sin alguna culpa. E, Señores, damosvos muchas gracias por quanto nos embiastes dezir, que no creyerades desto cosa alguna, è que dariades pena, è fariades escarmiento si fopierades, qual fuera aquella persona que tan mala cosa contra nos levantò, porque otro alguno non se atreviesse dezir tales cosas, lo qual vos agradelcemos muy mucho, segunt diximos, e vos lo tenemos en gracia especial; è Dios vos dè la su gracia, amen. Escripta en la nuestra Villa de Talavera Jueves treze dias del mes de Abril.

CAP. XII.

E fallaronlo en vna su Villa, que dizen Yllescas.

Tambien se dexa de dezir en la historia en este particular, que D. Lorenço Suarez de Figueroa, Maestro de Santiago, que aqui se dize que fue al Arçobispo con el Conde Don Pedro a Yllescas, así siltiò con el Arçobispo a que se reconociesse el testamento, de que hizieron presentacion delante dos Alcaldes de la Villa vn Lunes ocho dias del mes de Mayo deste año mil treientos y noventa y vno, para que se sacasse vn traslado autorizado para embiarlo al Rey, y quedarle con el original.

y llevarlo el Arçobispo, y aprovecharse de la carta original, así en juicio, como fuera del; y reconocióse con toda solemnidad en el poyo donde los Alcaldes estava juzgando, en presencia de Don Juan Cabeza de Uaca, Obispo de Coimbra, que fue vno de los testigos quando el Rey D. Iuan otorgò el testamento, è Don Lope, Obispo de Lugo, è Micer Rodrigo Mexia, è Fernan Mexia, de Jaen, Comendador de Socobos, è Gonçalo Sanchez de Ulloa, Comendador de Uclès, è Alfonso Yañez Fajardo, Adelantado mayor del Reyno de Murcia, è Gonçalo Diaz Pantoja, Adelantado mayor de Cazorla, è Messen Guerau de Queralt, Mariscal del Reyno de Aragon, è Alvar Nuñez Cabeza de Uaca.

C A P. XIII.

Que le darian sesenta mil maravedis cada año, por quanto tanto montava la quitacion del dicho oficio de Condestable. ¶ En el titulo que se le diò al Marques de Villena del oficio de Condestable, que se puso arriba, se dize que era quarenta mil maravedis la quitacion del.

Alfonso Yañez Fajardo, Adelantado mayor del Reyno de Murcia. ¶ En privilegio original del Rey Don Iuan el Primero, dado en Medina del Campo a veinte de Deziembre de mil y treientos y ochen-

ochenta y ocho, confirma Don Alfonso Yañez Fajardo, Adelantado mayor del Reyno de Murcia.

M. CCC. XCII. Año TERCERO.

CAP. VI.

Testamento del Rey Don Iuan. ¶ Vã corregido todo el tenor deste testamento, no solamente con los dos libros de mano, y el vno bien antiguo del Marques de Santillana, pero con la copia autorizada del que se embiò al Rey Don Iuan el Primero de Aragon.

E su Copero mayor Mossen Manuel. ¶ Hallo en memoria antigua de vn hombre bien diligente, que este Mossen Manuel, a quien el Rey D. Iuan nombra por Copero mayor del Infante D. Hernando su hijo, fue vn Cavallero principal del Reyno de Aragon, de los de Sesse, que fue Pedro Galacian de Sesse, que era muy buen Cavallero, en tiempo del Rey Don Martin de Aragon.

E el Albayte de los balaxes. ¶ Afsi està en la copia autentica del testamento, y en el del Rey Don Pedro se halla el mismo nombre, como parece al fin de las anotaciones a la Coronica del mismo Rey D. Pedro. *Albayte en lengua Morisca quiere*

re dezir *loyel*, y era entonces en la lengua Castellana tan usado como esto, y como alli parece.

CAP. X.

E tenia y presos tres hijos del Rey D. Pedro. ¶ De Don Sancho, y Don Diego, hijos del Rey Don Pedro, y de vna Dueña que criò al Infante Don Alonso (hijo del Rey, y de Doña Maria de Padilla) que se llamò Doña Isabel, se haze mencion en el año catorze, capitulo quinto, y en el año veinte, capitulo sexto, que el Rey Don Pedro los dexò en Carmona quando fue à Guiana, y por el mismo capitulo parece que estavan en aquel Castillo otros hijos que hubo en otras Dueñas. De D. Sancho no se sabe dexasse ningun hijo; y de Don Diego quedò vna hija que se llamò Doña Maria, y casò con Gomez Carrillo de Acuña, hijo de Lope Vazquez de Acuña: tuvo tambien D. Diego vn hijo, entre otros, que hubo estando en prision, que se llamò D. Pedro, que casò con hermana de D. Alfonso de Fonseca Arçobispo de Sevilla, y tuvieron vn hijo que se llamò D. Pedro de Castilla, que se criò en la casa del Arçobispo su tio; mas del tercer hijo del Rey D. Pedro en ningun autor antiguo hallo memoria, aunque Alvar Garcia de santa Maria en el capitulo

quinto del año de mil quatrocientos y treinta y tres refiere, que Don Pedro Obispo de Osma, nieto del Rey Don Pedro, *era hijo de vn hijo que el Rey Don Pedro oviera non legitimamente*, y no le nombra. Esto dicen los que muestran descender del, y que se llamó Don Iuan, y parece por su sepultura en el Monesterio de santo Domingo el Real de Madrid, que se llamó deste nombre, y que su vida, y fin, como alli se dize, fue en prisiones en la Ciudad de Soria, y que fue enterrado por mandado del Rey Don Enrique en san Pedro de la misma Ciudad, y à veinte y quatro de Deziembre del año mil quatrocientos sesenta y dos fue trasladado à la sepultura de santo Domingo el Real por Doña Costança su hija, Priora de aquel Monesterio, la qual se dize *hija del muy excelente, y virtuoso señor D. Iuan, y de Doña Elvira, fija de Don Beltran de Eril del Reyno de Aragon*; y es así que de Don Beltran de Eril se haze mencion entre los Cavalleros Mesnaderos del Reyno de Aragon en el capitulo septimo del libro octavo de los anales de Aragon, siendo los del linage de Eril del Principado de Cataluña, y teniendo en su casa el Condado de Pallas; y despues, muerto el Rey D. Martin de Aragon, entre los

Ricoshombres que asistieron en las primeras Cortes que tuvo el Rey D. Hernando su sobrino, en Zaragoza fue vno D. Arnal de Eril. Por donde se viene à declarar que el tercero hijo del Rey D. Pedro fue D. Iuan, cuyo hijo fue el Obispo Don Pedro, que de la Iglesia de Osma fue mudado à la de Palencia, de quien descienden los señores Cavalleros del linage de Castilla. De Doña Costaca, Priora de santo Domingo, se dize en el compendio que hizo trasladar el cuerpo del Rey D. Pedro de la Puebla de Alcocer al Monesterio de S. Domingo el Real, por mandado, y con licencia del Rey D. Iuan el Segundo. Mas el que afirmar, que este D. Iuan fue hijo tercero del Rey D. Pedro, è hijo de Doña Iuana de Castro, se pone en mucho peligro que la noten de gran liviandad por la contradicion que el mismo hecho trae consigo.

M. CCC. XCV: AÑO SEXTO.

CAP. VII.

Cap. vij. Como el Rey de Castilla despues que passò el plazo del compromiso; &c. ¶ Este titulo del capitulo, y los siguientes hasta el titulo del capitulo veinte y nueve deste año sexto del Rey D^o

Enrique el Tercero, que refiere que los Duques, y Cardenales hizieron proponer algunas cosas en el Monesterio de san Francisco de Aviñon, se hallan en el libro mas antiguo del Marques D. Inigo Lopez de Mendoza, y no se hallan los capitulos en esta parte que tratan de las cosas que sucedieron en aquel tiempo, ni en otro libro, aunque se ha puesto en ello toda diligencia, y assi nos quedan solos los titulos.

C A P. XXX.

Por quanto en los tratos que se hizieron, quando se firmò, è puso el casamiento del Rey Ricardo de Inglaterra. ¶ Este capitulo se halla en vn original el posterior en esta historia del Rey Don Enrique el Tercero, y parece bien ser del mismo Don Pedro Lopez de Ayala, y que se puso al fin del año mil y trecientos y noventa y cinco, como es su costumbre al fin de cada año tratar de las cosas estrangeras, y en la mas antigua del Marques Don Inigo Lopez de Mendoza se halla al principio fuera del discurso de la historia, y sin titulo de capitulo.

Viernes veinte y siete dias del mes de Octubre del año del Señor de mil è trecientos è noventa y cinco. ¶ Cõ forma con las historias de Francia, y Flandes, y en Frossardo està, del año de mil y trecientos y novē-

ta y seis, y en Polidoro Virgilio:

Que huviesse nombre Santa Maria de la Paz. ¶ En Frossardo; *nostra Dame de la Grace*; y parece ser mas verdadera lecion de D. Pedro Lopez de Ayala, que la del libro de Frossardo.

M. CCCC. II. Año DECIMOTERCIO.

Este es el Rey de Tarmolan. ¶ Esta carta que se pone del Tarmolan, se halla en los libros del Marques Don Inigo Lopez de Mendoza, y en otro antiguo al fin de la historia del Rey Don Iuan, y en ellos se dize, que se embiò por el mes de Agosto de mil quatrocientos y dos, y en vno de los libros de la historia del Rey Don Enrique el Tercero se pone en el fin del año de mil y trescientos y noventa y tres, que fue el quarto año de su reynado; y para que ninguna cosa falte de las que se hallan en estos originales, pareciò que se devia poner al fin, siguiendo la razon de los tiempos, aunq̄ apenas se entiende, si esta victoria, deque en ella se haze mencion, fue aquella tan celebrada por todos los autores de su tiempo, quando fue vencido; y preso por el Tarmolan, Bayaceto Emperador de los Tutcos, hijo de Amurathes, que algunos autores muy ciertos, y diligentes, refieren aver sido

do en el año mil y treciētos y novēta y siete, y en otros memoriales de aquel mismo tiēpo se dize, q̄ fue en el año de mil y quatrociētos y vno, lo qual conforma con el titulo que se halla en la carta, y q̄ se recibiesse en el mes de Agosto de mil y quatrocientos y dos. Tambien por el mismo Rey Don Enrique fue embiado al Tamorlan otro Cavallero, que se llamava Ruy Gonçalez de Clavijo, y era vezino de la Villa de Madrid, el qual dexò relacion de la embaxada, que està en la Libreria Real de San Lorenço.

Tambien està en vno de los libros del Marques, y en otros de mano, y en los impresos, al fin de la historia del Rey D. Iuan la sentencia que se diò en el compromisso que huvo entre el Rey D. Hernando, y D. Alonso que llamaron de la Cërda, hijo del Infante Dõ Hernando, de la qual fueron Iuezes el Rey Don Iayme de Aragon, y el Rey Don Dionis de Portugal, que se pone tambien en su lugar; y en la del Marques al fin de la sentencia se sigue esto, que me pareciò q̄ no se dexasse de poner, porque ninguna cosa se pierda de semejantes memorias tan antiguas. Està tambien en la historia Valeriana en el reynado de D. Sanchõ el Bravo, que fue el Quarto?

ESTA ES LA TIERRA QUE TIENE D.

Alfonso, fijo del Infante Don Fernando, que llamaron de la Cerda.

La mitad de la Antoneria.	XXX. U.
El Algava con el Almonajel Cañal con la Barca, è con los Donadidos que y son, salvo los Fuertes de Don Simuel.	LXXX. U.
Robayna.	XIII. U.
Estorcolinas.	XIII. U.
Torreblanca de Aljarafe.	III. U.
La Isla, è los Molinos, que fueron de Don Iuan Manuel.	X. U.
La Rodaha, è el Alhadra con los Fornachuelos.	XIII. U.
Las Aceñas de Cordova, que eran del Rey.	XV. U.
Gibraleon.	XXV. U.
Garganta la Olla, è Torremonja, è Paofaron.	V. U.
Alva, è Vejar con cinco mil maravedis de las tercias de Vejar, è con siete mil maravedis, è las tercias de Alva.	XXXVIII. U.

Los derechos Reales de Bonilla con todas las pertinencias.	III. U.
El Real de Mançanares con cinco mil maravedis de las tercias.	X. U.
El Colmenar de Sepulveda.	III. U.
El Aldea mayor con la sal de Campos.	XXIII. U.
Bañon, è Bato, è Seran, è Motiella, con cinco mil maravedis de las tercias.	XVII. U.
La tierra de Sarria de Lemos con sus Alfos.	XVII. U.
Las Salinas de Rosio.	XXX. U.
Los Montes de la Greda Temanga.	XVII. U.
La Puerta de Visagra en Toledo.	X. U.
En la Mattiniega de Madrid, que tenia la Infanta Doña Isabel.	XVIII. U.
En la Mattiniega de Medina del Campo, que tenia la Infanta Do ña Blanca.	XII. U.

Tres M. LXXXIX. U.

Tampoco he hallado entre los papeles de Geronimo Zurita el Testamento del Rey D. Enrique el Tercero; por lo qual, y por averlo ya impresso el M. Gil Gonçalez Davila, en la historia de la vida y hechos deste Rey, año 1407. cap. 88. escuso de ponerlo aqui.

Libro VII. de los Anales.

M. CCC.
XLVII.

namuerto el Rey su marido, reñia mas cuenta con pensar en la defenfa de su Reyno, que en proseguir la empresa de Sicilia: porq̄ el Rey Luys de Vngria su cuñado, publicò querer tomar la vengança de la muerte de su hermanos, y ponía en ordẽ vn grande exercito. Con esta ocasion, el Infante don Iuan, Duque de Athenas, mandò poner cerco al Castillo de Melago, q̄ estava en poder de los enemigos, porq̄ la fuerza era tal, q̄ no se podia ganar sino có defcoñança de ser focorrida: y púsose tan estrecho cerco en el Lugar, y Casti- llo, q̄ ni por mar, ni por tierra no le podía entrar focorro ninguno: y los de dentro se dierò al Duque, dexandolos ir al Reyno en saluo: y el Duque los

El Infante
don Iuan se

que tomò a su cargo la defenfa de la Reyna su hermana, y de sus Sobri- nos, y de sus Eñados, reboliuò de tal manera contra el Rey de Mallorca, que no parò, con serle tan deudo, y su cuñado, hasta que aquel Principe se perdió, y el incorporò el Reyno de Mallorca, y los Condados de Rossel- lon, y Cerdania en su Corona. Ape- nas auia acabado de echar de Rossel- lon al Rey de Mallorca, y ya trata- ua, como pudiesse boluer a su anti- gua contienda, de deshazer las dona- ciones, que el Rey su padre hizo a sus hermanos: y porque era peligroso negocio intentar lo comenzado con- tra los Infantes don Fernando, y don Iuan, y era romper de nuevo guerra con el Rey de Castilla, determinò de

El Rey se
llena mal

Rey Don Pedro el quarto. 187

vino a le hazer reueréncia Luys de España, q̄ se llamaua Principe de la Fortuna, y Conde de Telamon, que venia para hermanar en estos Reynos, para la empresa de las Islas Fortunadas: cuya cõquista le auia sido otorgada por el Papa, porque los morádores, y pobladores dellas, haziañ sacrificios nefandos a sus Idolos. Recibió el Rey a este Principe, por ser quien era, y auerse criado en su casa, cõ grande honra, y fiesta: y alléde de cierto numero de galeras q̄ le mandò dar para ayuda desta empresa, le concedió, q̄ pudiesse sacar de la Isla de Cerdeña todas las vituallas necesarias para esta armada. No he podido descubrir, aunque lo he inquirido con diligéncia, el suceso

Abenila, entre el Rey Eduardo de Inglaterra, y el Rey Filipo de Francia, a la qual concurrieron con toda su pujança, y en ella fue muerta la mayor parte de la Nobleza Frãcesa, y quedaron vécedores los Ingleses. Aua entra do el Rey de Inglaterra cõ grande armada, y muy poderoto exercito en el Cõstantin, y començò a hazer mucho daño por Normandia, talando, y destruyédo la tierra a fuego, y a sangre, y llegando a la Villa de Caë, tomola por cõbate, y fué ro presos dentro, el Cõde de Deu, y de Guynes, Condestable de Frãcia, y el Señor de Tancreuila, y cié Caualleros, y mil y doziétoshóbres de armas. Procedió el exercito Ingleshaziédo cruelissima guerra por Nor-

M. CCC.
XLVII.

*Guerra en
tre los Re-
yes Eduar-
do de Ingle-
terro, y Fi-
lipo de Frã-
cia.*

*El Princi-
pe de la
Fortuna pi-
de fauor al
Rey para
su jornada,
y le dió mu-
chas gale-
ras, y de-
xò le sacar
vituallas
de Cerde-
ña. y no se*

mücho tiempo despues tuuieron entre
si gran diferencia, pretendiëdo cada
vno ser suya la conquista destas Islas,
como se dirä en la segunda parte de
nuestros Anales: y assi passaron mu-
chos años despues desto, q otro Caua-
llero Fräces, en tiempo del Rey don En-
rique el tercero de Castilla, tomò la
misma empresa. Por ventura por las
cosas que sucedieron en Francia en el
mismo tiempo, que causarò grandes
novedades en aquel Reyno, este Prin-
cipe sobresleyò en su empresa, porq
siendo muy gran Priuado del Rey de
Francia, y entendiendo en lo de su ar-
mada a la misma sazón q èl estaua en
Poblete, vn Sabado, que fue a veinte
y tres del mes de Agosto deste año, se
diò aquella tan famosa, y sangrienta
batalla junto al Lugar de Crecy, cabo

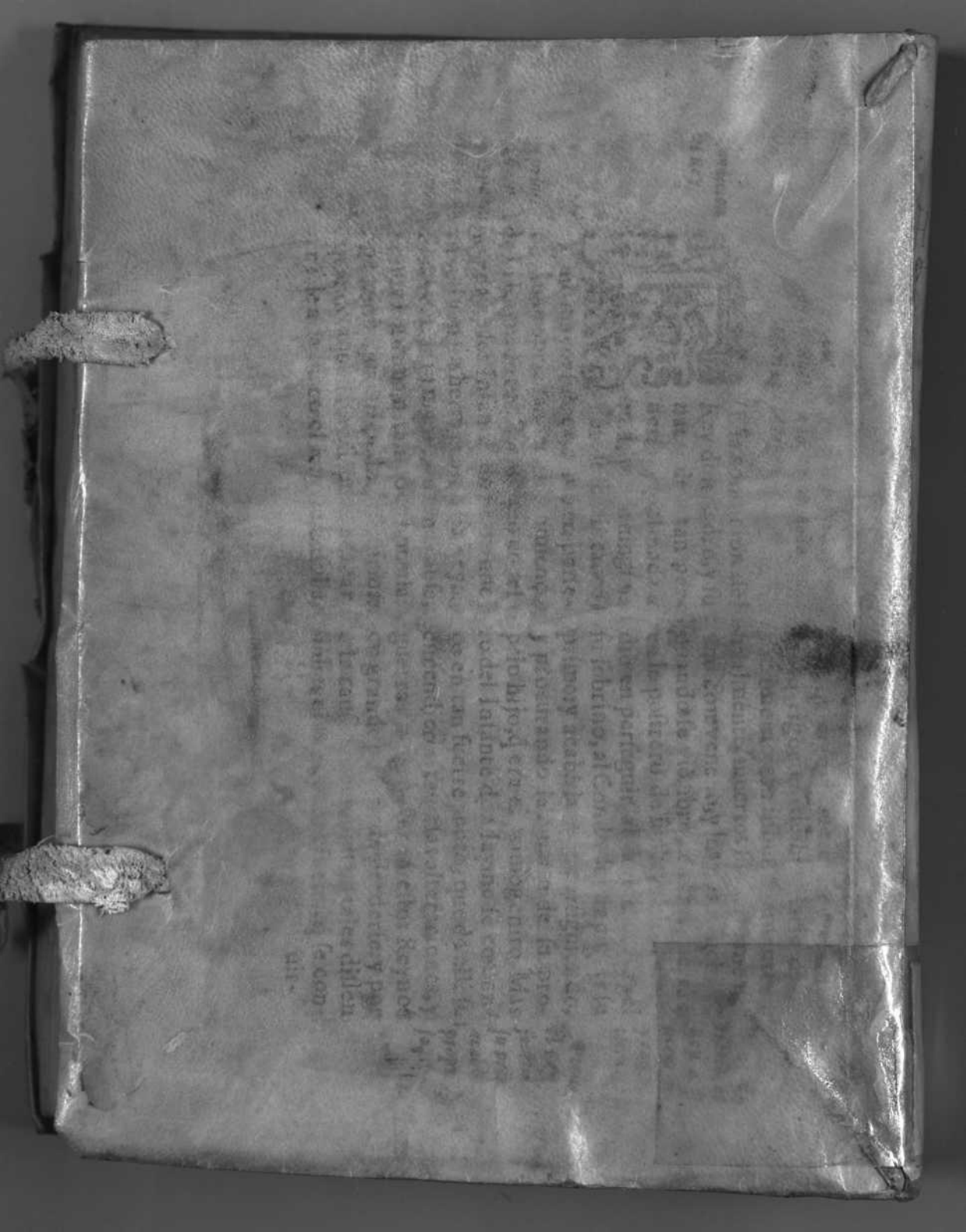
Rey de Bohemia, y Carlos, hermano
del Rey de Francia, Conde de Alan-
çon; el Conde de Lorena, y el Conde
de Blas, sobrino del Rey de Francia,
hijo de su hermana, y los Condes de
Flandes, Haricurt, Sancerre, y de Vie-
na, y otros grandes señores: y segun
se afirma por Autores graues, fueron
muertes de ambas partes cerca de
treyn ta mil hòbres. Por esta tan gran
de aduersidad, y por las guerras q dé-
tro del Reyno de Francia se còtinua-
ron, se puede verisimilmente creer,
que se desistió por el Principe Luys
de España de la empresa que auia to-
mado de la conquista de las Islas For-
tunadas, y que la gente se conuirtió
en la defensa de los Estados de Nor-
mandia, Bretaña, y Picardia.

¶ Por el mismo tiempo la Reyna Iua-

na,

Aa 3

*Lo que se
cree essor-
nò la for-
mada de las
Islas For-
tunadas.*



H
6

Handwritten text in a decorative Gothic script, likely a title or name, possibly reading "Handwritten" or similar.

9497